

de ultimant<sup>o</sup> en respecto al finca presentada por Miguel de  
Huesca para el otorgamiento de la escritura de ceses, fue admitida  
por el padre Juan Ant. de Equilbe, facultando a los señores para  
el otorgamiento de la escritura.

Con lo que se dio fin firmando uno de los presiden-  
tes con varios de los vocales, y en fe y fe del Escribano Sec<sup>o</sup> =

José de Sagaminaga Pedro de Iturriz Leon de Haro y Agui Simon de Labastida

Juan Bautista de Vitoria Top. Ant. de Taussegui

José Ant. de Larrea Vicario de Lezoarburu

Juan de Taussegui Ramon de Larrañaga Juan Jose de Zamalloa

Tom. de Haro D. Minuata Pedro Ant. de Zamacoa

Thomas de Vitoria Juan Ant. de Eyzaga

Juan Baut. de Haro y

Ante mi

Juan P. de Vitoria

Ayuntamiento del dia 12<sup>o</sup>  
de Nov. de 1843

En el Ayuntamiento de la Parroquia de esta Antigua de Gallica  
a dia de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y tres, baxo la presidencia  
de los S. <sup>nos</sup> P. de los S. <sup>nos</sup> Gregorio de Labaya y S. <sup>no</sup> Jose de Sagaminaga se fun-  
taron y congregaron en cuerpo de comunidad y segun la usanza de costum-  
bre S. <sup>no</sup> Ramon de Peralta, S. <sup>no</sup> Esteban de Harochebea, S. <sup>no</sup> Antonio de  
Gandarias, S. <sup>no</sup> Juan Antonio de Uria, S. <sup>no</sup> Pedro Antonio de Zamacoa,  
S. <sup>no</sup> Liguero de Echevarria, S. <sup>no</sup> Antonio de Odeñana, S. <sup>no</sup> Jose Antonio de  
Taussegui, S. <sup>no</sup> Fran. de Zamalloa, S. <sup>no</sup> Pedro Ant. de Zamalloa, S. <sup>no</sup> Juan  
Jose de Zamalloa, S. <sup>no</sup> Andres de Yertia, S. <sup>no</sup> Juan de Taussegui, S. <sup>no</sup> Ram-  
on de Haro, S. <sup>no</sup> Juan B. de Ueno, S. <sup>no</sup> Ramon de Vitoria, y otros muchos  
todos vecinos y propietarios de esta Antigua, que asistieron de la  
mayor parte de los que componen el Ayuntamiento, y citados asi  
juntos y congregados, por testimonio de mi el Escribano Secre-  
tario, pasaron a decretar lo siguiente =

Decreto sobre la cuestion  
pendiente de los ceses

Habiendose dado cuenta por el comisionado D. Juan de  
Taussegui del resultado que ha tenido la reunion para el arreglo de la ces-  
tion que media de los ceses, se acordó que cada uno es libre para  
valerse del facultativo que le acomode: que el pueblo ha de  
pagar hasta la finalizacion de los seis años cedidos por D. <sup>na</sup> Marina de  
Taussegui el actual ceses S. <sup>no</sup> Baquin de Haro, y luego que  
finalicen entran en la gracia de dos sueldos S. <sup>no</sup> Labastida de Ueno  
para quien como jefe del pueblo se le manda cuando a su muerte  
se le hizo la gracia de los seis años.

Con lo que se dio fin firmando baxo de los concurrentes, y  
en fe y fe del Escribano Sec<sup>o</sup> =

José de Sagaminaga Ramon de Vitoria Ramon de Oleaga

Juan de Taussegui Juan Ant. de Eyzaga

Juan Baut. de Vitoria Jose de Galaxa

José Ant. de Taussegui Jose Ant. de Haro

Juan de Haro

Fran.º de Zamalloa Juan Jose de Zamalloa Pedro Ant. de Zamalloa

Ante mí  
Juan P. de Viarley

Ayuntamiento del  
dial 24 de Dic.  
de 1843

En el convento de la Iglesia Parroquial de esta Antigua de Calabacanes a veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y tres bajo la presidencia de los S<sup>res</sup> Pedro S<sup>te</sup> Greg. de Celaya y S<sup>te</sup> José de Sagaminaga se juntaron y congregaron en cuerpo de Comunidad y según lo támen de costumbre S<sup>res</sup> Martin de Abalo S<sup>te</sup> Fran.º de Zamalloa S<sup>te</sup> Juan José de Zamalloa S<sup>te</sup> Pedro Ant. de Zamalloa S<sup>te</sup> José Ramón de Muebaca S<sup>te</sup> Ramón de Pacale S<sup>te</sup> Martin de Alacana S<sup>te</sup> Pedro de Asana S<sup>te</sup> Juan de Taurerqui S<sup>te</sup> Juan Luis de Eraga S<sup>te</sup> Fran.º de Gaxartara S<sup>te</sup> José Antonio de Taurerqui S<sup>te</sup> Martin de Basandica S<sup>te</sup> Sebastian de Lanzasquitero S<sup>te</sup> Domingo de Heredia y otros muchos vecinos y propietarios que asistieron sea la mayor y sana parte de los que componen el Ayuntamiento; y estando así juntos y congregados, pasaron a decretar lo siguiente

Se dio cuenta de un despacho obtenido por S<sup>te</sup> Joaquin de Trunla a consecuencia de haberse rebocado por el Ayuntamiento en decreto de doce de Nov.º la escritura de proreza que el uno cuarenta y dos se le hizo para la plaza de curules; y se acordó que el Ayuntamiento no se hallaba en el caso de seguir el litigio que se proponia, y el que quiera contradecir a su reclamacion, lo haga por sí en particular y no con los fondos de la Antigua; puesto que el pueblo no trata de oponerse a la escritura de proreza.

Enterado el Ayuntamiento de un oficio dirigido por el S<sup>te</sup> Piel de Ansovetta citando a esta de corrección por esta Ayuntamiento a instancia de José Ant. de Vria en reclamacion de cantidad de reales se facultó en forma a S<sup>te</sup> Martin de Abalo para que acudiendo a esta Junta lo defienda al pueblo por los medios que previene el Reglamento; habiéndose ante todo la reclamacion para que la acta sea celebrada en el lugar competente

Con lo que se dio fin firmando varios otros concurrentes, y en fe yo el l<sup>to</sup> sec<sup>o</sup>

José de Sagaminaga Sebastian de Celaya Martin de Basandica

Thomas de Cominaga Juan Ant. de Trambuen  
Fran.º de Zamalloa José Ant. de Zabala José A. de Muebaca

Juan de Taurerqui Juan Luis de Eraga Felipe de Vialde  
Pedro de Asana José Ant. de Taurerqui  
Andrés de Taurerqui

Martin de Abalo

Ante mí  
Juan P. de Viarley